

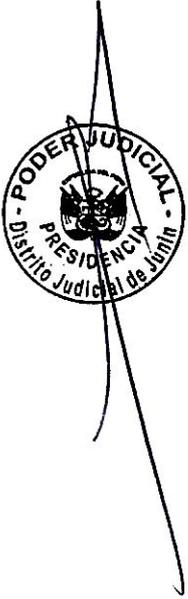


PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 1816-2022-P-CSJU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1816-2022-P-CSJU/PJ

Huancayo, diecinueve de septiembre del
año dos mil veintidós.-



Sumilla: AUTORIZAR la realización del evento denominado "Feria Nacional Simultánea LLAPANCHIKPAQ JUSTICIA", a realizarse en el distrito de Huachac, provincia de Chupaca, el día viernes, 23 de septiembre del 2022.

AUTORIZAR el desplazamiento de las juezas, jueces, personal jurisdiccional y administrativo de esta Corte Superior de Justicia de Junín, al evento denominado "Feria Nacional Simultánea LLAPANCHIKPAQ JUSTICIA".

VISTOS:

Resolución Administrativa N° 264-2017-CE-PJ del 08 de setiembre de 2017 que aprueba el "Protocolo de Justicia Itinerante para el Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad"; Oficio N° 256-2022-CSJU/PACJPVYJC del 19 de septiembre del 2022; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Conforme lo prevé el artículo ciento cuarenta y tres de la Constitución Política del Perú, el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración;

Segundo.- De acuerdo a lo dispuesto en los artículo primero y segundo del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la potestad de administrar justicia es ejercida por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos desconcentrados, y como tal, en su ejercicio funcional es autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y a las leyes;

Tercero.- Los incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia su máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios;

Cuarto.- Mediante Resolución Administrativa N° 264-2017-CE-PJ de fecha 8 de septiembre del año 2017, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó el





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 1816-2022-P-CSJU/PJ

"Protocolo de Justicia Itinerante para el Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad"; dicho protocolo regula la Justicia Itinerante, así como los criterios para su operatividad, con la finalidad de garantizar el efectivo acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad en materia de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, alimentos, filiación extramatrimonial, ejecución de actas de conciliación extrajudicial sobre alimentos, rectificación de actas de nacimiento, de matrimonio y de defunción;



Quinto.- La Justicia Itinerante se trata del servicio judicial que brindan los jueces y los operadores del sistema de justicia que se trasladará a los lugares de escasos recursos económicos o en situación de pobreza o pobreza extrema, que concentran personas en condición de vulnerabilidad, para un real acceso a la justicia judicial efectiva;

En estas zonas se realizan las campañas itinerantes de promoción y sensibilización de derechos a los ciudadanos para brindar orientación respecto a sus derechos, así como sobre los requisitos de acceso y el uso de formularios para las personas en condición de vulnerabilidad beneficiarias. Se instala la Mesa de Partes Itinerante, que es la unidad móvil que integra a los operadores del sistema de justicia con la finalidad de recepcionar las demandas, escritos y recursos en estas materias. Y se realiza la Audiencia Itinerante, etapa del proceso en la cual el juez realiza los actos procesales conducentes según la vía procedimental pertinente, tales como el saneamiento procesal, promoción de la conciliación en los casos que hubiere lugar, fijación de los puntos controvertidos, admisión y actuación de medios probatorios y emisión de sentencia, cuando corresponda;

La Primera Disposición Complementaria de dicho protocolo establece que la Presidencia es quien autoriza el desplazamiento de los jueces y personal auxiliar jurisdiccional de su sede habitual a las provincias de su competencia territorial, para aplicar la denominada "Justicia Itinerante";

El referido documento forma parte de los objetivos del Plan Nacional de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad, para la eficacia de las 100 Reglas de Brasilia, y es utilizado en las Campañas Itinerantes de Promoción y Sensibilización de Derechos y en las Mesas de Partes Itinerantes;



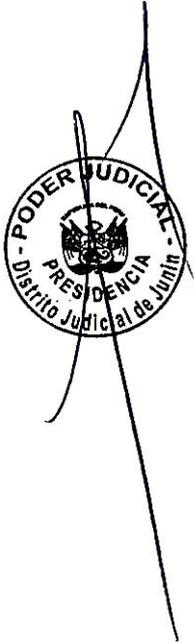
Sexto.- Mediante Oficio N° 256-2022-CSJU/PACJPVYJC del 19 de septiembre del 2022, la doctora **Teresa Cárdenas Puente**, Coordinadora General de la Comisión Distrital de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad de la Corte Superior de Justicia de Junín, solicita a ésta Presidencia de Corte Superior autorizar la realización del evento denominado "**Feria Nacional Simultánea LLAPANCHIKPAQ JUSTICIA**", a realizarse el día viernes, 23 de septiembre del 2022, al Distrito de Huachac de la Provincia de Chupaca; así como, autorizar el desplazamiento de las juezas, jueces, personal



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 1816-2022-P-CSJU/PJ

jurisdiccional y administrativo, cuyo detalle se encuentra en la parte resolutive de la presente Resolución; a fin de ejecutar el servicio de Justicia Itinerante, en el evento antes mencionado. En tal sentido, conociendo que es urgente y necesario garantizar el efectivo acceso a la justicia de personas en condición de vulnerabilidad en materia de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, alimentos, filiación extramatrimonial, ejecución de actas de conciliación extrajudicial sobre alimentos, rectificación de acta de nacimiento, de matrimonio y de defunción, es potestad de esta Presidencia emitir el acto administrativo correspondiente;



Séptimo.- Cabe referir que 26 de julio del año 2010, mediante Resolución Administrativa N° 266-2010-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la adhesión del Poder Judicial a la implementación de las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condiciones de Vulnerabilidad, disponiendo su obligatorio cumplimiento por todos los jueces de la República, incluidos los Jueces de Paz; el objetivo del referido documento es garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de personas en situación de vulnerabilidad¹, sin discriminación alguna, englobando el conjunto de políticas, medidas, facilidades y apoyos que permitan a dichas personas el pleno goce de los servicios del sistema judicial;

Octavo.- Mediante Resolución Administrativa N° 028-2016-CE-PJ, del 03 de febrero del 2016, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con la finalidad de ejecutar y monitorear la eficacia de las 100 Reglas de Brasilia en las Cortes Superiores de Justicia del país, en forma articulada, fusiona el Programa Nacional de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables y el Programa Justicia en tu Comunidad. Por lo que se crea el "Programa Nacional de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables y Justicia en tu Comunidad", a fin de lograr un mejor desarrollo y cumplimiento de las funciones, estrategias y actividades desarrolladas para la ejecución de las 100 Reglas de Brasilia y de la Carta de los Derechos de las Personas ante el Poder Judicial peruano;

Noveno.- Finalmente, señalar que por Resolución Administrativa N° 000198-2020-CE-PJ del 30 de julio de 2020 se aprueba la adhesión a las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad (Actualización aprobada por la Asamblea Plenaria de la XIX Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, abril 2018, Quito – Ecuador); disponiendo su aplicación por todos los jueces de la República, incluidos los jueces de paz; siempre y



¹ Se conceptualiza como condición de vulnerabilidad a aquellas personas que por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico. La Regla 4 define que podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de la libertad.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 1816-2022-P-CSJU/PJ

cuando no contravengan la legislación nacional, los Acuerdos Plenarios de la Corte Suprema de Justicia de la República; y la jurisprudencia vinculante;

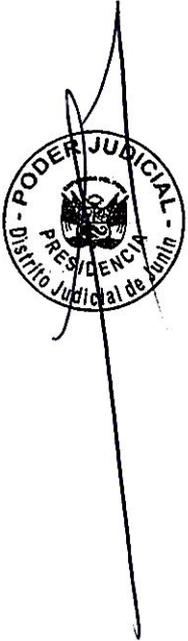
Por las consideraciones antes desarrolladas, en uso de las facultades conferidas por los incisos tercero, sexto y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la realización del evento denominado **“Feria Nacional Simultánea LLAPANCHIKPAQ JUSTICIA”**, a realizarse en el distrito de Huachac, provincia de Chupaca, el día viernes 23 de septiembre del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR el desplazamiento de las juezas, jueces, personal jurisdiccional y administrativo de esta Corte Superior de Justicia de Junín, al evento denominado **Feria Nacional Simultánea LLAPANCHIKPAQ JUSTICIA”**; según el siguiente detalle:

- **Teresa Cárdenas Puente**, Coordinadora General de la Comisión Distrital de Acceso a la Justicia de Personas Vulnerables y Justicia en Tu Comunidad.
- **Ángela Beatriz Baldeón Gamarra**, Jueza del Séptimo Juzgado de Familia con subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.
- **Gabriela Carhuamaca Quispe**, Jueza del Noveno Juzgado de Familia con Subespecialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.
- **Luz Maribel Barrios Morales**, Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Chilca.
- **Lenín Roder Pérez Navarro**, Juez del Juzgado de Paz Letrado de Chupaca.
- **Hortencia Olga Luya Ayllón**, Administradora del Módulo de Familia Central Ley N° 30364 de Huancayo.
- **Diana Zulema Canahualpa Inga**, Secretaria Judicial adscrita al Primer Juzgado de Paz Letrado de Chilca.
- **Jessica Marleny Juscamaita Altez**, Secretaria Judicial adscrita al Primer Juzgado de Paz Letrado de Chilca.
- **Gina Zarela Meza Cabezas**, Secretaria Judicial, adscrita al Juzgado de Paz Letrado de Chupaca.
- **Elizabeth Rosa López Torres**, Secretaria Judicial, adscrita al Juzgado de Paz Letrado de Chupaca.
- **Jorge Alberto Cuadrado Marín**, Secretario Judicial, adscrito al Segundo Juzgado de Paz Letrado de El Tambo.
- **Grover Raúl Antialón Vera**, Secretario Judicial, adscrito al Juzgado de Paz Letrado de Chupaca.





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 1816-2022-P-CSJUU/PJ

- **María Eugenia Depaz Olivera**, Psicóloga, adscrita al Módulo de Familia Central Ley N° 30364 de Huancayo.
- **Elena Luz Sánchez Huamán**, Asistente Social, adscrita al Módulo de Familia Central Ley N° 30364 de Huancayo.
- **Denise Severo Bustamante Aguirre**, Asistente Administrativo II, adscrito al Módulo de Familia Central Ley N° 30364 de Huancayo.
- **Leticia Nataly Rivas Daniel**, Apoyo en Informes Psicológicos, adscrita al Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.
- **Valeria Torres Gómez**, Asistente en Servicios Administrativos, adscrita al Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.
- **Ketty Huamán Quispe**, Asistente Judicial, adscrita al Primer Juzgado de Familia de Huancayo.
- **Ana Guadalupe Salazar Sarmiento**, Asistente Judicial – Protección, adscrita al Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.
- **Roxana Rivera Bendezú**, Auxiliar Judicial – Protección, adscrita al Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.
- **Elsa Edith Morán Llanco**, Técnico Judicial, adscrita al Primer Juzgado Especializado de Familia de Huancayo.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital, a través de sus Unidades y Áreas correspondientes, brinden las facilidades necesarias, para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Comisión Distrital de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad, Consejo Ejecutivo Distrital, Gerencia de Administración Distrital, Unidad Administrativa y de Finanzas, Unidad de Servicios Judiciales, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Luis Miguel Samaniego Cornelio
LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN